



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Parlamento de Andalucía	
Asiento n.	Fecha.
005795	03.04.17
N.º de hojas 3	Hojas 1252
REGISTRO DE ENTRADA	

## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y PSOE, en virtud de lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 30 de septiembre de 2015, sobre significado de la expresión “antecedentes necesarios” de los artículos 109.1 y 123 del Reglamento, y atendiendo al contenido de la “**Proposición de Ley de Atención Temprana**”, se informa a continuación de los fines, objetivos y dotación presupuestaria que supondría la aprobación de esta norma.

### Fines y objetivos

El Estatuto de Autonomía dispone, en su artículo 18.1, que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, con arreglo a la ley. Además, el Estatuto de Autonomía garantiza, en su artículo 21.1, el derecho constitucional a una educación permanente y de carácter compensatorio mediante un sistema educativo público, y establece en su artículo 21.10 que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a una efectiva integración en el sistema educativo general, de acuerdo con lo que disponen las leyes.

Es la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, la que establece la atención integral a las personas con discapacidad, y recoge, en el ámbito de la prevención, concretamente en el artículo 11, la detección de las deficiencias y atención temprana.

Por su parte, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, es la primera Ley de nuestra Comunidad que en su artículo 60.2.q) establece como prestación de salud pública, la atención infantil temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos y estableció las características de la atención en cuanto a sus principios básicos, tales como gratuidad, universalidad y carácter público.



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Posteriormente, se publicó el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, mediante las actuaciones coordinadas de los sectores sanitario, educativo y social, que están implicados en el desarrollo de acciones de atención infantil temprana.

Este Decreto regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, mediante las actuaciones coordinadas de los sectores sanitario, educativo y social, que están implicados en el desarrollo de acciones de atención infantil temprana, con la finalidad de favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de las personas menores de seis años con trastornos en su desarrollo, o en situación de riesgo de padecerlos, tratando de minimizar y, en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de discapacidades añadidas facilitando la integración familiar, social y la calidad de vida del niño y niña y su familia.

De cuanto antecede es relevante destacar que no existe ninguna norma con rango legal a nivel nacional ni autonómico sobre la materia de atención infantil temprana, y es por lo que ahora, conseguido el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad de los Centros de Atención Infantil Temprana mediante el Decreto referido, se considera oportuno abordar la atención temprana en una ley que avance y garantice esta prestación de salud pública, máxime cuando va dirigida a un colectivo vulnerable como es la población infantil menor de 6 años:

La evolución de los niños o niñas con trastornos en su desarrollo depende en gran parte de que la detección de los riesgos, el diagnóstico y el tratamiento sean realmente precoces. Por ello, se ha considerado imprescindible que la presente proposición de ley contenga por primera vez los derechos, obligaciones y garantías de la Atención Infantil Temprana.

Una de las novedades de esta proposición de ley es que, no obstante el límite temporal previsto, la atención se extenderá hasta la finalización del curso escolar durante el cual el menor hubiera cumplido los 6 años.

En atención temprana el menor con trastorno en su desarrollo puede ser objeto de intervención desde los servicios sanitarios, los servicios sociales o los servicios de educación. Si la problemática del trastorno implica a dos o tres de los sectores mencionados, dicha intervención no debe darse desde compartimentos estancos, sino que la transferencia de la información ha de fluir entre ellos y todas las acciones que se desarrollen deben tener un denominador común: el menor, que, ajeno a los organigramas administrativos, vive su propia realidad, su problemática específica y debe ser beneficiario de las atenciones que pueden prestarle estos servicios.

Consecuencia de ello en la presente proposición de ley se recoge la necesidad de elaborar un Plan Interdepartamental (PLAIT), como instrumento participativo y público, con intervención de todos los agentes implicados. Dicho Plan abarcará todos los niveles de intervención y modalidades, y priorizará las medidas dirigidas a los menores en situación de dependencia, menores en situación de acogida y aquellas poblaciones más vulnerables, con el fin de reducir y evitar las desigualdades.



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Asimismo, la presente proposición recoge que los profesionales que forman parte de los equipos interdisciplinares, para que se cumplan de forma adecuada los objetivos, han de poseer una formación especializada que les proporcione una alta cualificación para ejercer sus funciones con la máxima eficacia.

Por último señalar, que dado que la investigación en Atención Infantil Temprana es una necesidad para el desarrollo de programas de intervención cada vez más eficaces, la presente proposición determina que la Administración fomentará la investigación en Atención Infantil Temprana, fundamentalmente en el campo de la investigación epidemiológica y de la investigación evaluativa de las intervenciones, así como el desarrollo de investigaciones interdisciplinares.

### Cálculo estimado del coste económico

El coste estimado de la Proposición de Ley de Atención Temprana es de 34.699.808 €, que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Horas de Atención (5 sesiones de media mensual): 32.526.648 €.
- Formación Profesionales y mantenimiento centros referencias formación: 55.000 €.
- Creación y mantenimiento de Unidades de Atención Temprana: 1.603.056 €.
- Equipos Provinciales Atención Infantil Temprana: 454.672 €.
- Dietas Consejo de AT, Comisión Técnica y Comisión particip. y seg. PIAIT: 3.099 €.
- Creación Sistema Información Atención Infantil Temprana y Mantenimiento: 52.333 €.
- Premios de innovación y buenas prácticas: 5.000 €.

En el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Salud del ejercicio 2017 existen créditos destinados a Atención Temprana por importe 21 Millones de €.

El incremento del coste que supondría la aplicación de la Proposición de Ley con respecto al gasto presupuestado del actual ejercicio 2017 sería de 14 Millones de €, los cuales se dotarán en el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Salud en el ejercicio 2018.



Grupo  
Parlamentario

Fdo.- Mario Jesús Jiménez Díaz.  
Portavoz Grupo Socialista

Parlamento de Andalucía, a 3 de abril de 2017

Ciudadanos

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Calle San Juan de Ribera, s/n.

41013 Sevilla

Tel: 954 23 2349

Fdo.- Juan A. Marín Lozano.  
Portavoz Grupo Ciudadanos